8.6 Entre la Cía. del Ferrocarril de Trujillo Limitada, representade por el señor Archibald S. Cooper, quien adelante se llamará solamente Ferrocarril, i la negociación Chiclin, representada por sus propieta-rios señores Larco Herrera Hermanos, que en adelante se llamará únicamente Chiclin, se ha celebrado el siguiente contrato:

La neggioación Chiclin i los sucesores de sus derechos por venta, arriando ú otra forma legal, o que por cualquier títelo o causa la puedan representar, se obligan à trasportar del Ingenio de Cartavio a Salaverry, por la linea del Ferrocarril de Trujillo, todos los productos de sus cañas que se benefician en esa Fábrica; así como hacer uso, exclusivamente, de la linea proncipal i ramales del citado Perrocarril, para el trasporte de sus demás productos, materiales i toda clase de carga de exportación, importación i movimiento local, salvo movilización de cualquiera especie entre Cartavio i Chiclin, que pudiera convenir á los señores Larco Herrera Hermanos efectuar con sus propios elementes.

Si el Ferrocarril de Trujillo, por un caso de fuerza mayor, no pudiera hacer el transporte de la carga de Chiolín, ésta queda autorizada para efectuarlo mientras duro aquella fuerza, pagando el Perrocarril el 25 % de los fletes estipulados en este contrato. Si las circumstancias lo permitieran i fuese indispensable, el Ferro-carril facilitara carros a Chiclin. Cuando la negociación Chiclin lo estime conveniente, podrá enviar carga con sus propias máquinas i vehículos i por medio de su personal i previas ordenes del Departamento de tráfico, de la Estación de Chiclín á Checepe i vice-versa; pagando al Ferrocarril el 25 % de los fletes estipulados en este

contrato.

ca. 13

DO.8

Segundo .- La Cía. del Perrocarril de Trujillo Limitada, del mismo de los que por cualquier título la representen ó sucedan en sus derechos, se obliga á efectuar los trasportes á que se refiere la clausula anterior, bajo las siguientes condiciones:-

Tercero.
(A) Del Ingenio de Cartavio á Salaverry i vice-eversa: Azúcar: 360 milésimos de libra peruna de oro sellado por tonelada métrica. Azdohol: 650 milésimo de libra peruana de ero sellado por ton. Métr. Toda otra carga: 563 milésimos de libra peruana de oro sellado por tonelada

(B) De Chiclin á Salaverry i vice-versa: Toda clase de carga: 500 milésimos de libra peruana de oro sella-

do por tonelada. (C) De Salaverry & Chiclin: Abonos: 315 milésimos de libra peruana de oro sellado por tonelada métrica.

(D) De estación Chiclín á Puerta Blanca (desvío Cartavio); a Puente de Chicama; AA-HCH-1.4

" á Estación Chicama; i Chicama á Paradero Lescano (ramal Lescano.)

Toda clase de carga: Flete conforme á tarifa pública, con rebaja de 20 %, siempre que se trate de carros

18.54 (E) En cualquier otro recorrido de la linea principal i ramales;

Flete conforme á la tarifa pública. (F) Por el uso de la linea principal i ramales del Ferrocarril en los

trayectos anotados; con trenes de Chiclin, se cobrarán los siguientes fletes: Caña de azúcar:

Medio malésimo de libra peruana de oro sellado por tonelada i por kilómetro. Tarifa pública con 50 % de rebaja, conforme Toda otra carga:

a clasificación i recorrido kilométrico. (G) Chiclín á Salaverry: An ese recorride se computará toda la carga por peso, i unicamente por volumen, algodón, lana i pasto seco, computandose cada metro

cubico por 800 kilos. (H) Puerta Blanca á Ingenio Cartavio: En esta sección del ramal Cartavio, el tráfico de trenes de Chiclín con trasporte de caña de azucar será libre.

* 2 * the first water from the second of the second of the second The state of the s per a contacter case contacted as a security of the contacted as a security of contacted as a security bustible proporcionaré les carros especiales que se nacesite para este articule, salvo que recibiera el petróleo en envases; em ambos casos pagari por flate 510 milásimos de libra peruena de oro sellaver gratuitamente al pueto de Salaverry los carros especiales d los anvases misar vacíos. En el caso de que no hubieran facilidades para el depósito i provisión de petróleo en Salaverry, al precie la vía que tenga por conveniente el petróleo que necesite, pagando rifa pública ordinaria por recorrido que tenga que hacerse dentro de su ifnea.

Serto. Para facilitar la descarga de carros en Chiclín, el Terrocarril dará aviso por telefono la vispera del día que se efectue el trasporte, antes de las 5 pm., del número de carros cargados que se remitirán al siguiente día; precisando si fuera cosoble, la hora aproximada en que llegará d la Satación de Chiclín, el tren que los conduce.

Sétime. Todos los cambios i desvíos que fuere necesario instalar en la línea principal i rameles, para el servicio del tráctico local que necesite Chiclín, bien sea con sus propios transe, o con los del Perrocarril, serán construídos por cuenta de Chiclín, siendo de su cargo el costo total de jornales i materiales que estos trahejos demanden.

Octavo. La ocupación de las vías del Ferrocarril con transs de Chiclin, se sujetará estrictamente é las prevenciones generales i condiciones especiales, que per razones de seguridad del trálino diete el Ferrocarril; de quien se obtendrá en todo caso permiso previo pero acupar suglimente ciando claramente automitica en tentales. previo para ocupar sus lineas; siendo claramente entendido que tedos los traes del Perrocarril, qualquiera que sersu categoria, tienen preferencia é la via en tedo caso, sobre los trenes de Chiclin que la usen bajo este contrato.

Moveno. - El trasporte de azúcar i alcohol á Salaverry se hará diariemente, á cuyo efecto Chiclín entregará en las lineas del lagenio de Cartavio carros cargades con esos productos, todos los días,
sarán pedidos que hará el Perrocarril en cada caso. Esos carros cargados serán recogidos de Cartavio con trenes del Ferrocarril i deberán ser entregados en hora oportuna para ser conducidos á la Cumbre i que puedan ser bajados el mismo día á Trujillo, con los trenes
regularas mixtos.

In los casos en que, por excepción, sea necesario trasportar del Ingulo de Cartevio é Salaverry con tranes extras, esos trasportes no se harán por menos de 100 toneladas de carga neta para cada tren.

Décimo. El carguio de todos los azúcares provenientes de la Hda. Chiclin, se hará en el Ingenio Cartavio, por empleado de éste de la misma hacienda i por su cuenta, i la descarga en Salaverry se hará por los empleados del Perrocarril i por su cuenta, en el depo-

sito general que se ha construído en dicho puerto, en donde quedará á la orden de las agencias de Chiclín. La Cía. del Perrocarril hará en el referido depósito las reparaciones que furen necesarias. La hacienda Chiclín podrá disponer de este depósito de espacio suficiente

hasta para 15,000 sacos de azúcar.

El almacenaje del azúcar, será libre por 60 días, al vencimiento de los cuales Chiclén pagará al Perrocaril por almacenaje, un milésimo de libra peruana de oro sellado por tonelada i por día, pero sólo por el azúcar almacenado dentro del depósito i no por la que se en-

cuentra afuera.

Para el carguío i descarga de la demás carga, regirán las disposiciones establecidas para el público en el Reglamento General para Ferrocarriles. Las prevenciones del mismo reglamento regirán para todo lo refernete a carguío, descarga i ocupación de los carros del Ferrocarril.

Undécimo. Las planillas de los fletes devengados en cada mes, se presentarán por el Ferrocarril a Chiclin, dentre de los 10 primeros días del mes siguiente, i esa Administración las abonará con letras sobre Lima & 10 días vista.

Duccicimo .- La responsabilidad del Ferrocarril como portador de la carga de Chiclín, se sujetará á lo dispuesto al respecto en el Reglamento General de Perrocarriles.

Decimo tercero. - Chiclin no será responsable por los daños que puedan ocurrir al material rodante del Ferrocarril, durante el tiempo que permanezcan las lineas de su pratesas propiedad, cuando se produzcan por razón de casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

Décimo cuarto. Si en cualuier tiempo mientras esté vigente este contrato, el Ferrocarril pactara con cualquiera otra negociación sobre las bases de producción i recorrido kilométrico iguales á las de la negociación Chiclín, fletes más bajos que los que anteceden. que da convenido que la hacienda Chiclin, tendrá derecho de exigir en su favor iguales fletes.

Décimo quinto. - La Administración de Chiclin tendrá derecho á seis trenes especiales por año, de ida i regreso, enteramente gratuitos para ella, compuesto cada uno de máquina i un coche pequeño de primera clase, para uso exclusivo del personal de la Administración; sin derecho de acumular en un año los trenes que hubiere dejado de usar en años anteriores.

Décimo sexto. El Representante d'Administrador General de Chiclín, podrá viajar en su automóvil ó locomóvil sobre la línea del Ferrocarril, sujetándose á las condiciones siguientes: (a) Correrá su automóvil ó locomóvil bajo los reglamentos de trenes i según las órdenes emitidas por el Departamento de Tráfico, respetando el derecho de vía para los trenes regulares i extras que tendrán la preferencia; (b) Pagará la tarifa vigente al Ferrocarril por pasajes, equipaje, carga o tesoro que llevare ó hiciere llevar en su automóvil ó locomóvil, con excepción de su comipaje personal: (c) El Ferrocar 6 locomovil, con excepción de su equipaje personal; (c) El Ferroca-rril quedará excento de toda responsabilidad en caso de daño al Administrador ó á los pasajeros que viajen en el automóvil ó locomóvil ó á estos últimos, i que sean causados por negligencia por az los empleados del Perrocarril, defectos de la vía ó cualquiera otra causa. Chiclin será responsable por las demoras ó daños ocasionados á los trenes del Ferrocarril, por no haberse cumplido con las órdenes dadas por el Departamento de Tráfico; (d) Serán de entera responsabilidad de Chiciín tedes los daños causados á las propiedades del Ferrocarril por sus empleados, por el automóvil ó locomóvil al hacer uso de la vía; (e) Una hora antes de la salida ó viaje del automóvil ó locomóvil, se dará aviso al Jefe de Tráfico del Ferrocarril, para que otorgue el permiso.

Décimo sétimo. - Cualquiera dificultad que surja en la ejecución ó interpretación de este contrato, será sometido á juicio de ár-bitros arbitradores, nombrando uno cda parte, los mismos que quedan

Concluye el contrato con el Ferrocarril .-

autorizados para designar dirimente, en caso de desacuerdo entre ellos. Si no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del dirimente, ejercerá el cargo la Cámara de Comercio de Lima. La escritura pública de compromiso arbitral, se otorgará cuando llegue el caso de desacuerdo entre las partes, que exija la constitución del arbitraje.

Décimo octavo. El presente contrato regirá por TRES AÑOS. que principiaran à correr desde el 1º. de noviembre de 1919, pero al vencimiento del primer año se procederá de común acuerdo á la revisión de los fletes establecidos en la cláusula tercera i de los recargos que se hubieren impuesto conforme á la clásula cuarta. Si los gastos generales de explotación, comprendiento jornales, materiales, combustibles, etc., hubieran disminuído con relación á su importe á 1919, según la estadística de la Peruvian Corporation, i no obstante esa disminución, ha Cía. del Ferrocarril no se aviniere hacer rebajas proporcional en los recargos i fletes, la negociación Chiclín, en ese sólo caso, podrá dar por rescindido este contrato al vencimiento del primer año.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Lima á los 10 días del mes de mayo de 1920.

(Fdq) A.S. Cooper

Modificaciones de la cláusula 2a., según lo pactado en la cláusula 14a. (carta del 12 de abril de 1920 del Ferrocarril)

Fletes enmendados que den cobrarse desde la fecha:

ACT THE PERSON WE ARE THE ACT THE TOTAL THE TOTAL THE	and the state and the state of		was now and also also have now now now now may not only the
	Traspor tes	Flete vigente S/.	Flote enmendado S/.
	ततः नातः नातः नातः नातः नातः नातः नातः न	is the case where after after two sides after which again while web- in	and the copy and the
Abonos	Salavarry á Chiclín		
	(48.9 Km)	3.15	2.57
Alcohol	Cartavio	6.50	3.92
	i Salaverry		
Toda otra carga	Chiclín i	5.00	4.53
	Salaverry		
Id.	Cartavio i		
	Salaverry (59.5 Km.)	E 67	
	(obad Mila)	5.63	5.50

Según cartas del Ferrocarril del 22 de diciembre de 1924 xx 25 de enero de 1924 i 22 de diciembre de 1923, así como carta de Chiclín, de fecha 1°. de octubre de 1924, este contrato ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1925.

Sr. Osorio:le ruego sacar el contra-to de fletes de embarque con Dalmau. 22 de mar. de 1924

Hda. Chiclin, octubre 1°. de 1924.

Cia, del Ferrocarril de Trujillo, Ltda. Trujillo.-

Muy senores nuestros:

Contestando su atenta del 25 de setiembre, i de acuerdo con sus cartas de 22 de diciembre i 25 de enero pasados, así como nuestra respuesta de 31 de enero último, decimos á Uds. que también por nuestra parte no hay ningún inconveniente para que se prorrogue el contrato de transportes por un año más, desde el 1º. de enero de 1925 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

> Sus may attos. 1 53. 33. (Fdo.) Lerco Herrera Hermanos

G.O.G.

waternes de tehnolon, a la 2 DE LAS TARTYAS DE GILDEMETSTER & CO., DE LA AGENCIA JUAN DALMAU DEL FERROCARRIL, SHEUN CONTRATOS. pager for territor publicans. Lua placilias 18/20.30.90 Terrocarrio.31.6 por saco de por gaston de enbarque, 7 descubar de respectivas por lata Alcohol para el público, pero Dalmeu nos acuerda una bonificación de 20% sobre el lanchonaje en todes los casos y el contrato con Gildemeister solo sobre un maximun de 20.2000.- al año. carga general En puerto Chicama gobran cosedores S/. O. 00. 5 por saco, suma que no se cobra en Salaverry. antes de hacer el contrato deben Gildemeister & Co., especificar quanto cobran altualmente por romaneo, que es el renglón que ha subido en Salaverry. En el contrato con Gildemeister & po en la cladaula 15 as debe decirse por saco de 103.1/2 kilos. En el caso de tener carga por embarcar Gildeneister & Co. y barco Herrera a co Hermanos, quien tendría la preferencia ?. Esta preferencia talvez podría ocasionarnos redargo sobre las tarifas. Que comisión de agencia se cobraría por carga general en el desembarque?. PLETES DE STREET, tendrin und libro y dem Del Desvio de Chicamita d Puerto Chicama. wate Tuerto Chicama para Contrata Traslación Total que le Según contrat Gildemeister & Coa de Cartavio al costaria de Cirerrocarrila Segun contrato VERSER Chiclin. 8/.3.60 Ton. TANK PERSON thisphes do seturidas Del Ingenio Cartavio a Puerto Chicamato pue garentere, administradores y altos empla Gildemeister & Col Ferrocarril Trujillo on del presente comma de Azucar Las estipuladich Alcohol obligatorias para subas partes, selvo escue to fueras carer carga general Hildemeaster & Co. Ferrogarril Petroleo protection del presentato, será sopetitio arbetraje Carbon de la Cimara de Com4.590 de Lima. Garga General En el caso en que no se pueda hacer el trasporte de azúcar desde Cartavio, como Situlin tiene que hacer el trasporte del Cartavio al Desvío de Chicamita m/m. Kmos. 13.60 lo que le costaría S/. 0.82. por tonelada debía rebasia jarse el flete considerado en el contrato de S/. 3.20 para que siempre se obtuviera un máximum desde Cartavio de S/. 3.40.1 31 de diciembro de 1.20.4 No se ha aclarado si en el caso que el tipo de premio de la libra esterlina subiera de 20% qual sería la base si uno d 21%. Hacer las modificáciones en el contrato que figan en su nota del 10 de Novienbre de 1923: Qual sería el flete por animales?. H/. Chiclin, Setiembre 19 de 1924. **ավագրակակացությանակացությանակացությանակացությ**անականականականակացությանակացությանակացությանականակացությանակաց 10 11 12 13 14 15 16 17

Señor Gerente:

Re estudiado este cálculo presentado por la Agencia Juan Dalmau. Los gastos son efectivos indudablemente, en lo se relaciona con la primera sección, no así en los gastos extras que si los tienen en muchísimas ocasiones son reembolsados por las Cías. de Vapores, en cuya conveniencia está el despacho rápido. En cuanto á los gastos por Gastos Generales, encuentro mas ó menos en relación en los recargos por gastos generales y de intereses, pero no así el de reparación de lanchas, el que me parece exagerado.

Si tomamos el caso de las lanchas xxx á las que se les abrió una vía de agua en el embarque al v/. "Loreto", se verá que esos gastos se cobran á las Cía. Aseguradora, y por xx tanto, se deduce lógicamente, que las mayoría de este renglón se remmbolsará la Agencia en la misma forma.

Debemos también tener en cuenta que cuando se firmó el contzato con la Agencia, tenían los mismos gastos por el embarque de cada lote de 1000 sacos de azúcar, y que solo varió en esos mismos días, el de carguío, que por acuerdo Prefectural, se recargó un centavo mas.

Yo no puedo opinar por el aumento á 40 centavos pera embarque de cada saco de azúcar, mas si tiene en cuenta. la cotización que Ud. conoce, la cual es de 30 centavos como todo gasto.

Junio 26.



Entre la Cia, del Ferrocarril de Trujillo Limitada, representa-da por el señor Archibald S. Cooper, quien adelante se llamara solamente Ferrocarril, i la negociación Chiclin, representada por sus propieta-rios señores Larco Herrera Hermanos, que en adelante se llamara uni-camente Chiclin, co ha calebrada al giorniente contrata: camente Chiclin, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero - La negaccación Chiclin i los sucesores de sus derechos por venta, arriendo u otra forma legal, o que por cualquier ti-tilo o causa la puedan representar, se obligan a trasportar del Inge-nio de Cartavio a Salaverry, por la linea del Ferrocarril de Trujillo, nio de Cartavio a Salaverry, por la linea del Ferrocarril de Trujili todos los productos de sus cañas que se benefician en esa Fábrica; así como hacer uso, exclusivamente, de la linea proncipal i ramales del citado Ferrocarril, para el trasporte de sus demás productos, materiales i toda clase de carga de exportación, importación i movimiento local, salvo movilización de cualquiera especie entre Cartavio i Chiclin, que pudiera convenir á los señores Larco Herrera Hermanos efectuar con sus propios elementos.

Si el Ferrocarril de Trujillo, por un caso de fuerza mayor, no pudiera hacer el transporte de la carga de Chiclin, esta queda autorizada para efectuarlo mientras dure aquella fuerza, pagando el Ferrocarril el 25 % de los fletes estipulados en este contrato. Si las circumstancias lo permitieran i fuese indispensable, el Ferrocarril facilitara carros a Chiclin. Cuando la negociación Chiclin lo estime conveniente, podra enviar carga con sus propias máquinas i vehículos i por medio de su personal i previas órdenes del Departamento de trafico, de la Estación de Chiclin a Chocope i vice-versa, pagando al Ferrocarril el 25 % de los fletes estipulados en este contrato.

contrato.

Segundo - La Cia del Ferrocarril de Trujillo Limitada, del mismo de los que por cualquier título la representen o sucedan en sus derechos, se obliga a efectuar los trasportes a que se refiere la clausula anterior, bajo las siguientes condiciones:-

Fletes: Tercero.
[A) Del Ingenio de Cartavio a Salaverry i viceeversa: Azucar: 360 milésimos de libra peruna de oro sellado por tonelada metrica. Aldehol: 650 milesimo de libra peruana de oro sellado por ton. Métr. Toda otra carga: 563 milesimos de libra peruana de oro sellado por tonelada

(B) De Chiclin a Salaverry i vice-versa: Toda clase de carga: 500 milésimos de libra peruana de oro sellado por tonelada.

(C) De Salaverry & Chiclin: Abonos: 315 milesimos de libra peruana de oro sellado por tonela-

da metrica. De estación Chiclin a Puerta Blanca (desvio Cartavio); Toda clase de carga: Flete conforme a tarifa pública, con rebaja de 20 %, siempre que se trate de carros privados completos.

(E) En cualquier otro recorrido de la linea principal i ramales;

Flete conforme à la tarifa pública. (F) Por el uso de la linea principal i ramales del Ferrocarril en los trayectos anotados; con trenes de Chiclin, se cobraran los siguientes fletes: Medio malesimo de libra peruana de oro sella-Caña de azucar:

Toda otra carga:

Toda otra carga:

Tarifa pública con 50 % de rebaja, conforme a clasificación i recorrido kilométrico.

(G) Chiclin a Salaverry: En ese recorrido se computara toda la carga

por peso, i unicamente por volumen, algodon, lana i pasto seco, computándose cada metro cúbico por 800 kilos. (H) Puerta Blanca á Ingenio Cartavio: En esta sección del ramal Car-tavio, el tráfico de trenes de Chiclín con

traspor te de caña de azucar será libre.

(I) Será libre el uso de la vía para los trenes de carros vacíos de Chiclín.

Cuarto. Sobre los fletes indicados en la clásula anterior, la Cía. del Ferrocarril tendrá el derecho en cualquier momento que lo crea conveniente de establecer un recargo en igual proporción sobre dichos fletes al aumento autorizado por resolución del Gobierno de 6 de octubre de 1919 sobre las tarifas públicas. En el momento en que la Cía. del Ferrocarril establezca ese recargo, quedará el incorporado como parte del presente contrato obligatorio para la negociación Chiclín. Igual derecho derecho tendrá la Cía. del Ferrocarril para cualquier caso en que se eleve las tarifas públicas por resolución del Gobierno. Los recargos á que se fefiere esta clásula se disminuirán o cesarán, si se disminuye o suprime el aumento en las tarifas públicas que lo motiva.

Quinto - Si Chiclin resolviera conducir petróleo como combustible, proporcionará los carros especiales que se necesite para este artículo, salvo que recibiera el petróleo en envases; em ambos casos pagará por flete 310 milésimos de libra peruena de oro sellado por tonelada métrica, siendo de cuenta del Ferrocarril, el devolver gratuitamente al pueto de Salaverry los carros especiales o los envases varas vacíos. En el caso de que no hubieran facilidades para el depósito i provisión de petróleo en Salaverry, al precio mínimo en esa plaza, la negociación Chiclin podrá trasportar por la vía que tenga por conveniente el petróleo que necesite, pagando á la Emp. del Ferrocarril de Trujillo á base de kilometraje, la tarifa pública ordinaria por recorrido que tenga que hacerse dentro de su linea.

Sexto. Para facilitar la descarga de carros en Chiclín, el Ferrocarril dará aviso por telefono la vispera del dia que se efectue el trasporte, antes de las 5 pm., del número de carros cargados que se remitirán al siguiente día; precisando si fuera posible, la hora aproximada en que llegará a la Estación de Chiclín, el tren que los conduce.

Setimo. Todos los cambios i desvíos que fuere necesario instalar en la linea principal i ramales, para el servicio del trafico local que necesite Chiclin, bien sea con sus propios trenes, o con los del Ferrocarril, serán construídos por cuenta de Chiclin, siendo de su cargo el costo total de jornales i materiales que estos trabajos demanden.

Octavo. - La ocupación de las vías del Ferrocarril con trenes de Chiclin, se sujetará estrictamente á las prevenciones generales i condiciones especiales, que por razones de seguridad del tráfico dicte el Ferrocarril; de quien se obtendrá en todo caso permiso previo para ocupar sus líneas; siendo claramente entendido que todos los trnes del Ferrocarril, cualquiera que se su categoría, tienen preferencia á la vía en todo caso, sobre los trenes de Chiclín que la usen bajo este contrato.

Noveno - El trasporte de azúcar i alcohol á Salaverry se hará diariamente, á cuyo efecto Chiclin entregará en las lineas del Ingenio de Cartavio carros cargados con esos productos, todos los días, según pedidos que hará el Ferrocarril en cada caso. Esos carros cargados serán recogidos de Cartavio con trenes del Ferrocarril i deberán ser entregados en hora oportuna para ser conducidos á la Cumbre i que puedan ser bajados el mismo día á Trujillo, con los trenes regulares mixtos.

En los casos en que, por excepción, sea necesario trasportar azucar del Ingenio de Cartavio á Salaverry con trenes extras, esos trasportes no se harán por menos de 100 toneladas de carga neta para cada tren.

Décimo - El carguio de todos los azúcares provenientes de la Hda. Chiclin, se hará en el Ingenio Cartavio, por empleado de este de la misma hacienda i por su cuenta, i la descarga en Salaverry se hará por los empleados del Ferrocarril i por su cuenta, en el depo-

Sigue el contrato con el Ferrocarril.

sito general que se ha construído en dicho puerto, en donde quedará á la orden de las agencias de Chiclin. La Cía. del Ferrocarril hará en el referido depósito las reparaciones que furen necesarias. La hacienda Chiclin podrá disponer de este depósito de espacio suficiente hasta para 15,000 sacos de azucar.

El almacenaje del azucar, será libre por 60 días, al vencimiento de los cuales Chiclen pagara al Ferrocaril por almacenaje, un milesimo de libra peruana de oro sellado por tonelada i por día, pero solo por el azucar almacenado dentro del depósito i no por la que se en-

Para el carguio i descarga de la demás carga, regirán las disposiciones establecidas para el público en el Reglamento General para Ferrocarriles. Las prevenciones del mismo reglamento regirán para todo lo refernete a carguio, descarga i ocupación de los carros del Ferrocarril.

Undecimo. Las planillas de los fletes devengados en cada mes, se presentarán por el Ferrocarril á Chiclín, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, i esa Administración las abonará con letras sobre Lima á 10 días vista.

Duodedimo. La responsabilidad del Ferrocarril como portador de la carga de Chiclin, se sujetara a lo dispuesto al respecto en el Reglamento General de Ferrocarriles.

Decimo tercero. Chiclin no será responsable por los daños que puedan ocurrir al material rodante del Ferrocarril, durante el tiempo que permanezcan las lineas de su produzcan por razón de casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

Decimo cuarto. Si en cualuier tiempo mientras esté vigente este contrato, el Ferrocarril pactara con cualquiera otra negociación sobre las bases de producción i recorrido kilométrico iguales a las de la negociación Chiclin, fletes más bajos que los que anteceden, que da convenido que la hacienda Chiclin, tendrá derecho de exigir en su favor iguales fletes.

Décimo quinto. La Administración de Chiclin tendrá derecho a seis trenes especiales por año de ida i regreso, enteramente gratuitos para ella, compuesto cada uno de máquina i un coche pequeño de primera clase, para uso esclusivo del personal de la Administración; sin derecho de acumular en un año los trenes que hubiere dejado de usar en años anteriores.

Decimo sexto. El Representante ó Administrador Ceneral de Chiclin, podra viajar en su automóvil ó locomóvil sobre la línea del Ferrocarril, sujetándose á las condiciones siguientes: (a) Correrá su automóvil ó locomóvil bajo los reglamentos de trenes i según las órdenes emitidas por el Departamento de Tráfico, respetando el derecho de vía para los trenes regulares i extras que tendrán la preferencia: (b) Pagará la tarifa vigente al Ferrocarril por pasajes, equipaje, carga o tesoro que llevare ó hiciere llevar en su automóvil ó locomóvil, con excepción de su equipaje personal; (c) El Ferrocarril quedará excento de toda responsabilidad en caso de daño al Administrador ó á los pasajeros que viajen en el automóvil ó locomóvil ó á estos últimos, i que sean causados por neglagencia por se los empleados del Ferrocarril, defectos de la vía ó cualquiera otra causa. Chiclín será responsable por las demoras ó daños ocasionados à los trenes del Ferrocarril, por no haberse cumplido con las órdenes dadas por el Departamento de Tráfico; (d) Serán de entera responsabilidad de Chiclín todos los daños causados á las propiedades del Ferrocarril por sus empleados, por el automóvil ó locomóvil al hacer uso de la vía; (e) Una hora antes de la salida ó víaje del automóvil ó locomóvil, se dará aviso al Jefe de Tráfico del Ferrocarril, para que otorgue el permiso.

Décimo setimo. - Cualquiera dificultad que surja en la ejecución ó interpretación de este contrato, será sometido á juicio de árbitros arbitradores, nombrando uno eda parte, los mismos que quedan

Concruye el contrato con el Ferrocarril.-

autorizados para designar dirimente, en caso de desacuerdo entre ellos. Si no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del dirimente, ejercerá el cargo la Cámara de Comercio de Lima. La escritura pública de compromiso arbitral, se otorgará cuando llegue el caso de desacuerdo entre las partes, que exija la constitución del arbitraje.

Décimo octavo. El presente contrato regirá por TRES AÑOS. que principiaran a correr desde el 1º. de noviembre de 1919, pero al vencimiento del primer año se procederá de común acuerdo á la revisión de los fletes establecidos en la clausula tercera i de los recargos que se hubieren impuesto conforme á la clasula cuarta. Si los gastos generales de explotación, comprendiento jornales, materiales, combustibles, etc., hubieran disminuído con relación á su importe á 1919, según la estadística de la Peruvian Corporation, i no obstante esa disminución, ha Cía. del Ferrocarril no se aviniere hacer rebajas proporcional en los recargos i fletes, la negociación Chiclín, en ese sólo caso, podrá dar por rescindido este contrato al vencimiento del primer año.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Lima á los 10 días del mes de mayo de 1920.

(Fdc) A.S. Cooper

Modificaciones de la clausula 2a., según lo pactado en la clausula 14a. (carta del 12 de abril de 1920 del Ferrocarril)

Fletes enmendados que den cobrarse desde la fecha:

and the state of t			
nober bu	Trasportes	Flate vigente S7.	Flete enmendado S/.
Accessoration of any involution of			
Abonos	Salaverry á Chiclín (48.9 Km)	3.15	2.57
Alcohol	Cartavio i Salaverry	6.50	3.92
Toda otra carga	Chiclín i Salaverry	5.00	4.53
Id.	Cartavio i Salaverry (59.5 Km.)	5.63	5.50

Según cartas del Ferrocarril del 22 de diciembre de 1924 ix 25 de enero de 1924 i 22 de diciembre de 1923, así como carta de Chiclin, de fecha lo de octubre de 1924, este contrato ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1925.

forms foots tel control

DE 103.1/2 KILOS

Muellaje a 12.1/2 cts. por IOO kilos Lancheros a 7 cts. los IOO kilos Remolque 20% s/ 7 cts. por IOO kilos Carguio a carros 2 cts. por saco Empuje de 8 carros vacios para cargar a 60 cts. c/u. Romaneo de IOO sacos a 3 cts. c/u. Doble conducción de romana para idem. Impuesto Municipal 1/2 ct. por saco. Empleados tarjadores a bordo Conocimientos y portes Pólizas de embarque Cosedores en el Muelle y a bordo	S/.129.38 " 72.45 " 14.49 " 20.00. " 4.80 " 3.00 " 1.20 " 5.00 " 1.50 " 1.25 " 2.00
Cosedores en el Muelle y a bordo Recargos Gastos Generales (proporcionales) Capital Marítimo (proporcion castigo) Materiales Reparación de lanchas (proporcion) Seguro de Manchas Capital Marítimo (proporción intereses)	" 34.02 " 46.90 " 4.14 " 1.35 " 39.92 " 7.24 " 13.25 S/.406.89

Nota. - Em esta suma nomestan considerados algunos otros gastos, como movimiento de carros para desocupar las lineas del F.C. que conducen a los depósitos de azúcar, gratificaciones a los carreros y gente del Muelle, guardianes a los carros que quedan cargados durante la noche, guardianes en las lanchas. &.
Tampoco estan considerados los castigos sobre nuestros Inmuebles y Muebles y Enseres.-

V.

11 19

\$.408.56

Cálculo del gasto que ocasiona el embarque de 1000 sacos azúcar de 103-1/2 kilos, con exclusion de los timbres para los conocimientos, ro+ maneo y Ley 5125 que grava el embazque del azúcar con 2 cts los loo Ks.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

	Muellaje a 13 cts. los 100 Ks.	134.55	
	Lancheros a 7 cts los 100 Ks.	72.45	
	Remolque 20% sobre 7 cts los 100 Ks	14.50	
	Carguio a carros 3 ets por saco	30.00	
	Empuje de 6 carros a 90 cts	5.40	
	Impuesto Municipal 1/2 cto por saco	5.00	
	Tarjador	3.00	
	Conocimientos y portes	1.50	
	Pólizas embarque	1.50 /	
	Cosedores	1.00	268.90 /
	Gastos Extras Muellaje 250 s/. 30% sobre tarifa	10.09	
1	Lancheros Id 50% id id	9.06	19.15
	Otros gastos		
	Conservacion de Capatal Rodante-gastado en la reparación de lanchas durante el año de marzo de 1924 a marzo de 1925 Lp.3047.8.87 sobre 40.098 tons de carga movilazadas durante el mismo período de tiem-		
	po, proporción M/M Lp.0.0.75 por ton. en 1000 s/s	77.62 4	
	Gastos Generales- gastado en el año Lp5240.683 20% que aplicamos a embarques Lp1049.365, propor- ción por tonelada Lp.0.0.2623 en 1000 s/.	27.14	
	Intereses sobre el Capital Marítimo- 8% sobre Lp.6308.500 - Lp504.680 proporción por tonelada Lp.0.0.1261 en 1000 s/.	15.75	120.51

FECHAS	VARIOS	SAQUERIA	SAL Y GUANO	. AZUCAR 15
Abril	8482 - 653721	7653 - 485123	2498 - 251600	- 5 300 431000
Mayo	4746 - 526608	3596 - 236207	16659 - 1555678	20500 -1734000
Junio	5313 - 487451	4204 - 306109	24198 - 2348145	9350 - 748000
Julio	6314 - 591170	3463 - 183156	2500 - 265000	750 - 65750
Agosto	5939 - 436735	5439 - 334689	21297 - 2072379	7495 - 599600
Stbre.	7904 - 991036	13671 - 825613	21812 - 2155523	3800 - 304000
Octubre	6922 - 692039	10240 - 418414	9686 - 992706	11620 -1105005
Novbre.	6271 - 499014	5949 - 303207	23909 - 1984944	34230 -3255400
Dicbre.	5707 - 558503	5354 - 258529	14569 - 1535559	33839 -3184392
Enero	9467 - 1015215	3583 - 223074	1300 - 116600	8000 - 745750
Febro.	3803 - 354894	5987 - 378948	1500 - 159000	15283 -1464290
Marzo _	2290 - 243525	1257 - 85244	 	6030 - 519530
	73158 - 7049911	70396 - 4038313	139928 -13437134	156197-14156718

RESUMEN.

VARIOS	73158	btos.	con	7049911	kilos.
SAQUERIA Y CUEROS	70396			4038313	n
YSAL Y GUANO	139928	"	11	13437134	-m
AZUCAR	156197	s/s.	\$	14156717	11
MADERA	56838	pzas.	11	1554483	19
	496517	btos.	con	40236558	kilos

Entre la Empresa del Ferrocarril de Trujillo, Ltda., representada por el Señor F.F. Hixson, que en adelante se denominará el Ferrocarril, y los señores Larco Herrera Hermanos, en Liquidación, Hacienda Chiclín, representados por el Liquidador señor Rafael Larco Herrera, que en adelante se denominará Hacienda Chiclín, según los poderes que reciprocamente se ha han exhibido y que han encontrado conforme, se ha celebrado el siguiente contrato.

Primera. Los señores Larco Herrera Hermanos, Hda. Chiclin, los sucesores en sus derechos de venta, arriendo u otra forma legal, o que por cualquier título o causa la puedan representar, se obligan a hacer uso exclusivo, no solo de la linea ferrea que une el puerto de Salaverry con el pueblo de Ascope, sino del ramal que partiendo de aquella linea principal, en la estación de Chiclin, va hasta las oficinas de elaboración situadas cerca de la casa del fundo Chiclin; cualquiera que sea la clase, cantidad naturaleza de tales productos que pudieran importarse, no pudiendo en consecüencia la Hacienda Chiclin hacer ni permitir que se haga el transporte por ninguna otra vía distinta de las operadas por el ferrocarril.

Queda igualmente convenido que para el transporte de materiales y productos fuera de los expresamente especificados en esta cláusula, queda la Hacienda Chiclín en libertad para utilizar la forma de transporte que más le convenga a sus intereses, comprometiéndose sin embargo a dar la preferencia de este transporte al ferrocarril en el caso de que los tipos de flete que se cobren por este sean iguales o menoes al cotizado por otras vias.

Los productos de la Hacienda Salamanca de propiedad de los señores Larco H. H. quedan excluidos de lo estipulado en esta cláusula.

Segunda.-Para los efectos de la cláusula anterior, se conviene que bajo las palabras "Hacienda Chiclín" se comprenden los fundos y anexos que en la actualidad forman la indicada Hacienda, así como todos los terrenos adquiridos con posterioridad a su fundación y aquellos que se agreguen por compra, arriendo u otra título, durante la vigencia del presente contrato. Se obliga tambien la Hacienda Chiclín a transportar por el Ferrocarril los productos de todas las cañas de otras haciendas y de las cuales tenga derecho a disponer de conformidad con los respectivos contratos que celebre o tenga celebrados.

Tercera.-La Cia. del Ferrocarril de Trujillo, Ltda. del mismo modo que los

- : 2 :-

que por cualquier título la presenten o sucedan en sus derechos y en razón de la obligación asumida por la Hda. Chiclin per la clausula la. y del
volumen que su tráfico represente, se obliga a no cobrar por flete, o sea
por precio de transporte durante el término de este contrato, sino las
cantidades que a continuación se indican por los artículos enumerados y

por cada 1,	000 kilos de peso:-	Clasificación	Tarifa Especial
	Cartavio a	Sala verry	
Azucar		Tall, and the same	5.00
	Chiclin a Salaverr	y o vi ceversa	
Cal en tamb	ores		10.06
Carbón de P	iedra		5.19
Guano y otr	os abonos		4.02
Petróleo			5.56
Sacos Vacio	s para azucar		- 6.31
Articulos n	o especificados	la.	12.90
n		2a.	11.41
	n T	3a.	10.28
		. 4a.	9.42
je i	1 11	5a.	7.42
	п	6a.	5.36

El transporte de carga de cualquier clase entre Chiclin y las estaciones intermedias comprendidas entre Salaverry y Ascope, como asimismo entre Chiclin, Laredo y Quirihuac, estará sujeto a la tarifa general que se cobra al publico conforme a clasificación y recorrido kilométrico.

Mintras que, durante la vigencia del presente contrate, el precio de venta del azucar para exportación sea mayor de diez chelines por
quintal f. o. b. Salaverry que regirá para este producto a partir de dicho aumento, será el correspondiente al tipo integro de la clase sexta
de la tarifa que hora paga al público o sea S/.5.99 por tonelada métrica, es decir, que el azucar vendida para consumo en el Perú pagará S/.5.00
y el que se exporte al extranjero S/.5.99.

Cuarta. La conducción del azucar de la Hacienda Chiclín, cuya elaboración se hace en el Ingenio de la Compañía Agricola Carabayllo (Hacienda Cartavio) se hará de la estación Cartavio a la de Salaverry por el ferrocarril, entre 7 am. y 5p. m. de día útiles solamente y siempre que el tonelaje por transporte no sea menos de 400 toneladas netas por tren.

Los pedidos para este transporte se harán directamente por la Hacienda Chiclín o por intermedio de la Hacienda Cartavio, a la cual este movimiento está supeditado por el hecho de su producción, con un aviso antícipado de 24 horas al día en que se necesite el servicio, quedando abligada la Hacienda Chiclín a tener listos los carros cargados en el patio de la estación de Cartavio para que puedan ser recogidos por las máquinas del Ferrocarril a mas tardar a las once del día para el cual se ha solicitado el transporte, a fin de que puedan llegar a Salaverry dentro de las horas ordinarias de trabajo del mismo día.

Quinta. Las demoras que sufran las locomotoras después del plazo a que se hace referencia anteriormente, ya por no encontrarse listo el convoy o po por otras causas ajenas al Ferrocarril, la Hacienda de Chiclín pagará por gastos extras de consumo de combustible, sobretiempos del personal, etc. la cantidad de S/. 20.00 por cada hora de espera hasta el momento en que sean los trenes despachados por la estación de Cartavio.

Sexta.- En caso de solicitarse pedidos de trenes para transporte de menos de las 400 toneladas netas convenidas, la Hacienda Chiclin pagará además del flete correspondiente al tonelaje de los productos que van a transportarse, la diferencia que resulte entre este y el flete aplicable a 400 toneladas de azucar.

Septimo- No estando obligado el Ferrocarril a hacer servicios de trenes de carga entre 5 pm. y 7 a.m. en día ordinarios ni mucho menos
en dias de fiesta o domingos, se pagará por la Hacienda Chiclín en caso de solicitarlo, un pago adicional de S/.30.00 por hora, además del
flete correspondiente, desde el momento que sale el tren de Trujillo
hasta el de su regreso al mismo lugar.

El pedido para estos trenes se hará en todo caso con una anticipación no menor de 6 seis horas.

Octava. El carguio, acondicionamiento y descarga de carros completos, con productos o mercaderias, ya sea en cualquiera de las estaciones del Ferrocarril como en los del ingenio de Cartavio, Hacienda Chiclín o de sus agentes en Salaverry y en general donde quiera que el carguio, acondicionamiento y descarga se haga, será por cuenta exclusiva de la Hacienda Chiclín (Arts. 266 y 267 del Reglamento General de Ferrocarriles)

Para el carguió o descarga de lotes menores, regirán las disposiciones establesidas por el Reglamento General de Ferrocarriles.

19

Novera. - Para la conducción de petróleo crudo a granel, entre la estación de Chiclín y cualquiera estación del Ferrocarril, la Hacienda Chiclín proporcionará los carros especiales que se necesiten para este objeto.

Si en lugar de carros tanques se empleara envases imanuables de cualquier material o clase, el Ferrocarril hará el transporte de envases vacios con una rebaja del 50 % sobre el tipo especial de tarifa que corresponda a esta clase de carga.

Decima. No estando obligado el Ferrocarril a la entrega o recepción de carga fuera de los límites de la estación de destino, queda convenido que el movimiento de carros cargados o vacios entre la estación de Chiclin y los depósitos de la Hacienda Chiclin, será efectuado exclusivamento te por locomotoras de dicha Hacienda.

Undésima. Los carros que lleguen cargados a la estación de Chiclín con guano u otra mercadería, serán desocupados dentro un plazo de 48 horas pasadas las cuales pagará la Hacienda de Chiclín derechos de estadías de acuerdo con la tarifa pública vigente.

<u>Duodécima.</u> La responsabilidad del Ferrocarril como portador de la carga de Chiclín, se sujetará a los dispuesto en el Reglamento General de Ferrocarriles.

Igualmente el Ferrocarril y Cliclín se comprometen a que todo asunto relacionado con el tráfico de trenes, etc. que no esté especialmente especificado en este contrado, será resuelto de acuerdo con las disposiciones del mismo Reglamento a que se hace referencia en esta Cláusula.

Décima Tercera. El almacenamiento de azucar en los depósitos de propiedad del Ferrocarril en Salaverry se hará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) Derecho al 10% del area del depósito techado, como de la pampa cercada, el que representa la proporción correspondiente a la Hacienda Chiclin sobre el tonelaje de azucar movido por las líneas del Ferrocarril durante los últimos años, para almacenamiento excluxivo de la producción de azucar de Chiclin.
- b) Los gastos de descarga, carga y acondicionamiento, donde quiera que ellos se efectuen, serán por cuenta de Chiclín.
- e) En el almacen cerrado, Chiclin puede depositar su azucar durante un periódo de 60 días libres de todo pago, después del cual pa-

-:6:-

pampa cercada corre desde el mismo día en que el azucar es depositada, a razón de un centavo por tonelada y por día.

d) La Empresa no responde por el almacenamiento del exceso que se remita sobre la cantidad que pueda contener el área acordada, la que se depositará en elos depósitos de los Agentes Marítimos que Chiclín determine, sujeto a las disposiciones del Reglamento General de Ferrocarriles y a pagos según tarifa pública vigente.

Décima Cuarta.-Por el mivimiento de carros desde los depósitos del Ferrocarril o de particulares en Salaverry como del patio de la estación del mismo
lugar hasta el sitio del empalme con las lineas del muelle de propiedad del
Gobierno, para conducción de azucar para embarque a lanchas, la Hacienda Chiclinpagará veinte centavos (S/. 0.20) por tonelada métrica cuando la distancia no exceda de 1,000 metros.

Décima Quinta.-Cuando por conveniencia de los intereses de la Hacienda Chi-Clin, se solicita el que las máquinas del Ferrocarril que lleguen a la estación de Salaverry conduciendo carros vacios para petróleo, demoren su hora de regreso a Trujillo mientras se cargue dichos carros con el fin de conseguir su salida el mismo día a Trujillo y poder continuar así al siguiente a Chiclin, la Hacienda pagará estadias de locomotoras a razón de 3/.20.00 por hora hasta las 5 p.m. y S/. 30.00 por cada una de las que transcurran entre 5 p.m. y 7 a.m.

Décima Sexta. La Hacienda Chiclin no será responsable de los daños que pueda ocurrir al material rodante del Ferrocarril durante el tiempo que permanescan en las lineas de su propiedad, siempre que se produsca por razón de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobadas.

Décima Septima. La Hacienda Chiclin cuidará de situar las sementeras a uuno y otro lado de la linea, a distancia conteniente, con el objeto de
evitar accidentes de incendio, pues el Ferrocarril no será responsable en
ningún caso por esta especie de accidentes.

Décima Octava. Las planillas de los fletes devengados en cada mes se presentarán por el Ferrocarril a la Hacienda Chiclín dentro de los primeros diez dias del mes siguiente y esa Administración los adonará dentro de un plazo que no exceda de cinco días después de la fecha en que sean recibidas.

Décima Novena. - Si durante la vigencia del presente contrato, el Ferocarril rebajara sus tarifas para el público o el porcentaje de rebaja sobre estas

vio o Chiquitoy, tendrá la Hacienda Chiclín el derecho de ixigir que no se cobre por flete cantidad mayorn que la que la Empresa cobra al público y que se le conceda el mismo porcentaje de rebaja sobre las tarifas del público que se concede a Cartavio y Chiquitoy para los productos de esas Haciendas.

Vigésima. Cualquiera dificultad que surja en la ejecución o interpretación de este contrato, será sometido a juicio de arbitradores, nombrando
uno cada parte, los mismos que quedan autorizados para nombrar dirimente,
en caso de desacuerdo entre ellos. Si po pudieses ponerse de acuerdo para la designación del dirimente, ejercerá el cargo la Cámara de Comercio
de Lima. La escritura pública de compromiso arbitral se otorgará cuando
llegue el caso de desacuerdo entre las partes, que exija la constitución
del arbitraje.

Vigésima Primera. Este contrato regirá por un año, desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarentidos y podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por igual o menor tiempo con el aviso anticipado de dos meses.

Hecho en dos ejemplares del mismo tenor para constancia de cada una de las parte, en Lima, a los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarentidos.

Larco Herrera Hnos. en Liquidación

a Minister of property is with the rest.

THE DESIGNATE RISE OF THESE MY DESIGNATION OF THE PROPERTY OF

MANAGER - WEST WOODS TO THE TOP

The Park Ton a Park and An A.

The Peruvian Corporation Ltd.

Liquidador

Representante

Entre la Empresa del Ferro carril de Trujillo, Ltda., repreentada por el señor F. F. Hixson, que en adelante se denominará el Perrocarril, y los señores Larco Herrera Hnos., en liquidación, Hacienda "Chiclin", representados por el liquidador señor Rafael Larco H., que en adelante se denominará Hacienda Chiclin, según los poderes que reciprocamente se han exhibido y que han encontrado conformes, se ha celebrado el siguiente contrato:-----Primero .- Los señores Larco Herrera Hnos .- Hacienda Chiclín, los sucesores en sus derechos de venta, arriendo u otra forma legal . o que por qualquier título o causa la puedan representar, se obligan hacer uso exclusivamente, no sólo de la línea férrea que une el Puerto de Salaverry con el pueblo de Ascope, sino del ramal que partiendo de aquella linea principal, en la estación de Chiclín, vá hasta las oficinas de elaboración, situadas cerca de la casa del fundo Cartavio, para el trasporte de azúcar, alcohol y demás productos del fundo Chiclin; cualquiera que sea la clase, cantidad y naturaleza de tales productos; del mismo modo que para las mercaderías, herramientas y demás elementos que se importen des sur pue para la hacienda Chiclin, accesorios para su conservación, mejora o desarrollo. Siendo entendido que el trasporte a que esta cláusula se contrae, comprende todo cuanto pueda trasportar la Hacienda Chiclin a Salaverry o viceversa, o a cualquier punto a que el ramal y linea principal indicados puedan conducir, así como todo cuanto pueda necesitar la Hacienda Chiclin de todas las estaciones y paraderos de la linea principal y los ramales del Ferrocarril de Trujillo; no pudiendo en consecuencia hacer la Hacienda Chiclin ni permitir que se haga el trasporte por ninguna otra vía .-----Segundo .- Para los efectos de la clausula anterior, se conviene que bajo las palabras "Hacienda Chiclin" se comprenden los fundos y anexos que en la actualidad forman la indicada Hacienda, así excludi como todos los terrenos adquiridos con posterioridad a su fundawa det husción y aquellos que se agreguen por compra, arriendo u otre títuparte, excepto, durante la vigencia del presente contrato. Se obliga también tuandose los la Racienda Chiclin a trasportar por el Ferrocarril los productos

Cantrato de transporte con el Ferrocarri

de todas las cañas de otras haciendas, y de los cuales tenga dereche a disponer de conformidad con los respectivos contratos que celebre o tenga celebrados. Se conviene expresamente que lo estipulado en esta clausula no comprende los productos de la Hacienda Salamanca, de propiedad de L.H.H. - - - - - -Tercero .- La Compañía del Ferrocarril de Trujillo, Ltda., del mismo modo que los que por cualquier título la representan o sucedan en sus derechos, se obliga a no cobrar flete, o sea por precio de trasporte, durante el término de este contrato, sino las cantidades que a continuación se indican por los artículos menciona dos :-

De Cartavio a Salaverry,

B)

Azicar: A) S/. 3.95 por mil kilos para el período de dos años que termina el 30 de Setiembre de 1939.

Desde el 1º de Octubre de 1939 hasta el término de este contrato:

S/.3.95 por mil kilos mientras que el precio del azucar en el mercado fob. Salaverry. de-terminado según lo provisto de aquí en ade-lante, no sea más de £ 05-6 1/4 por quintal.

S/.4,30 por mil kiles mientras que el precio del azucar en el mercado fob. Salaverry, de-terminado según lo provisto de aqui en adelante, sea mayor de £ 0-5-6 1/4 y no mayor de £ 0-6-5 1/8 por quintal.

S/.4.70 por mil kilos mientras que el precio del azficar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo provisto de aquí en ade-lante, sea mayor de £ 0-6-5 1/8 y no mayor de 2 0-7-9 por quintal.

S/.5.00 por mil kilos mientras que el precio del azucar en el mercado fob. Salaverry, de-terminado según lo provisto de aquí en ade-lante, sea mayor de £ 0-7-9 por quintal.

Para los fines de este inciso, el precio del azú-car en el mercado será el precio promedio basado en el precio del mercado de Liverpool cada período de tres meses, determinado como sigue:-

Al término de cada período de tres meses, co-mensando el 1º de Octubre de 1939, el precio promedio fob. Salaverry, será calculado sobre la base de la cotización diaria del mercado recibida por W.R. Grace & Co. Lima de Grace Brothers Ltda. Liverpool, y la correspondiente tarifa de flete permanecerá en vigencia durante los tres meses siguientes.

Alcohol

De Salaverry a Chiclin,

Guano o abonos 3.21 los 1000 kilos Cal em tambores 8.95 los 1000 kilos

Carbon de piedra 3.64 " " ".

Petróleo 4.45 " "

Sacos Vacios 5.36 "

Así mismo regirán para los artículos no enumerados arriba los siguientes fletes especiales entre Chiclín y Salaverry o viceversa, clasificados de conformidad con la tarifa del público:

T. I. h		Tarifa	Rebaja	Especial
Tarifa pa	: la.	s/. 16.12	35%	s/. 10.48
ra conga	2a.	13.42	25%	10.06
en general.	3 a.	11.42	15%	9.71
	4a.	9.42	5%	8.95
	5a.	7.42		7.42
	6a.	5.36	47 47 0.3	5.36

sus propios depósitos a los carros del Ferrocarril, se hará por empleados de aquella Hacienda y por cuenta, siendo también por su cuenta el carguío del depósito de Salaverry a los carros. Para

te de signicar a stras, solo se ha

solo se h na en de

dulire carquio

de azu

el carguío o descarga de la demás carga, regirán las disposiciones establecidas para el público en el Reglamento General de

a) Derecho del mínimo de 15% del área del depósito techado como de la pampa cerrada, el
que representa la proporción correspondiente a Chiclín sobre el tonelaje total de azúcar movida por nuestras líneas durante los
tres últimos años terminados el 30 de Junio
de 1937, para almacenamiento exclusivo de la
producción de azúcar de esa Hacienda, cualquiera que sea el tiempo que permanezca depositada.

- b) En consideración del almacenaje libre a que se hace referencia en el inciso a) de esta cláusula. Chiclín pagará al Ferrocarril los gastos en que éste incurra en efectuar la descarga del azúcar al Almacén o pampa en Salaverry hasta un máximo de S/.300.00 mensuales.
- c) El porcentaje adjudicado será regularizado al 30 de Junio de cada año sobre la base del tonelaje movido en el año terminado en dicha fecha.
- d) La Empresa no responde por el almacenamiento del exceso que se remita sobre la cantidad que pueda contener el área acordada, el cual siempre que sea posible se depositará en cualquier otro de nuestros depósitos en Salaverry, sujeto a las disposiciones del Reglamento General de Ferrocarriles y a pagos según tarifa pública vigente.

pécimo.- Las planillas de los fletes devengados en cada mes, se presentarán por el Ferrocarril a los señores larco Herrera mos. dentro de los primeros diez días del mes siguiente, y esa Administración las abonará dentro de un plazo que no exceda del mismo número de días después de la fecha en que sean re-

He cho en dos ejemplares del mismo tenor para constancia de cada una de las partes, en Lima, en el día lro. del mes de Diciembre de mil novemientos treinta y siete.

Larco Herrera Hnos .- Hacienda Chiclin

The Peruvian Corporation Ltd.,

Gerente

Representante

. Entre la Empresa del Ferro carril de Trojillo. Ma., ropreentada por el señor F. P. Hixson, que en adelante se denominará Perrocarril, y los señores larco Herrera Hnos., en liquidación, Hacienda "Chiclin", representados por el liquidador señor Rafael Larco H., que en adelante se denominará Hacienda Chiclin, según los poderes que reciprocamente se han exhibido y que han encontrado conformes, se ha celebrado el siguiente contrato:-----Primero .- Los señores Larco Herrera Hnos .- Hacienda Chiclín . los sucesores en sus derechos de venta, arriendo u otra forma legal, o que por cualquier título o causa la puedan representar, se obligan hacer uso exclusivamente, no sólo de la línea férrea que une el puerto de Salaverry con el pueblo de Ascope, sino del ramal que partiendo de aquella línea principal, en la estación de Chiclín, vá hasta las oficinas de elaboración, situadas cerca de la casa del fundo Cartavio, para el trasporte de azúcar, alcohol y demás productos del fundo Chiclín; cualquiera que sea la clase, cantidad y naturaleza de tales productos; del mismo modo que para las mercaderías, herramientas y demás elementos que se importen para la hacienda Chielín, accesorios para su conservación, mejora o deserrollo. Siendo entendido que el trasporte a que esta cláusula se contrae, comprende todo cuanto pueda trasportar la Hacienda Chiclin a Salaverry o viceversa, o a cualquier punto a que el ramal y linea principal indicados puedan conducir, así como todo cuanto pueda necesitar la Hacienda Chiclin de todas las estaciones y paraderos de la linea principal y los ramales del Ferrocarril de Trujillo; no pudiendo en consecuencia hacer la Hacienda Chiclín ni permitir que se haga el trasporte por ninguna etra via.-----Segundo .- Para los efectos de la cláusula anterior, se conviene que bajo las palabras "Hacienda Chiclin" se comprenden los fundos y anexos que en la actualidad forman la indicada Hacienda, así como todos los terrenos adquiridos con posterioridad a su fundación y aquellos que se agreguen por compra, arriendo u otre título, durante la vigencia del presente contrato. Se obliga también la Hacienda Chiclin a trasportar por el Ferrocarril los productos

De Cartavio a Salaverry.

mencionados :-

Azúcar: A) S/. 3.95 por mil kilos para el período de dos años que termina el 30 de Setiembre de 1939.

B) Desde el 1º de octubre de 1939 hasta el término de este contrato:

S/.3.95 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry. determinado según lo provisto de aquí en adelante, no sea más de £ 05-6 1/4 por quintal.

S/.4.30 por mil kiles mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry. determinado según lo provisto de aquí en adelante, sea mayor de £ 0-5-6 1/4 y no mayor de £ 0-6-5 1/8 por quintal.

S/.4.70 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo provisto de aquí en adelante, sea mayor de £ 0-6-5 1/8 y no mayor de £ 0-7-9 por quintal.

S/.5.00 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo provisto de aquí en adslante, sea mayor de 20-7-9 por quintal.

Para los fines de este inciso, el precio del azúcar en el mercado será el precio promedio basado en el precio del mercado de Liverpool cada período de tres meses, determinado como sigue:-

> Al término de cada período de tres meses, comensando el 1º de Octubre de 1939, el precio promedio fob. Salaverry, será calculado sobre la base de la cotización diaria del mercado recibida por W.R. Grace & Co. Lima de Grace Brothers Ltda. Liverpool, y la correspondiente tarifa de flete permanecerá en vigencia durante los tres meses siguientes.

7.14

De Salaverry a Chiclin,

Guano o abonos 3.21 los 1000 kilos Cal en tambores 8.95 los 1000 kilos

Carbón de piedra 3.64 " " "

Petróleo 4.45 "

Sacos Vacios 5.36 " "

Así mismo regirán para los artículos no enumerados arriba los siguientes fletes especiales entre Chiclín y Salaverry o viceversa, clasificados de conformidad con la tarifa del público:-

	Tarifa	Rebaja	Especial
la.	s/. 16.12	35%	s/. 10.48
2a.	13.42	25%	10.06
3a.	11.42	25%	9.71
4a.	9.42	5%	8,95
5a.	7.42		7.42
68.	5.36	-	5.36

guinto. El carguío de todos los productos de la Hacienda Chiclín de sus propios depósitos a los carros del Ferrocarril, se hará por empleados de aquella Hacienda y por cuenta, siendo también por su cuenta el carguío del depósito de Salaverry a los carros. Para

el carguio o descarga de la demás carga, regirán las disposiciones establecidas para el público en el Reglamento General de

- a) Derecho del mínimo de 15% del área del depósito techado como de la pampa cerrada, el
 que representa la proporción correspondionte a Chiclín sobre el tonelaje total de azúcar movida por nuestras líneas durante los
 tres últimos años terminados el 30 de Junio
 de 1937, para almacenamiento exclusivo de la
 producción de azúcar de esa Hacienda, cualquiera que sea el tiempo que permanezca depositada.
- b) En consideración del almacenaje libre a que se hace referencia en el inciso a) de esta cláusula. Chiclín pagará al Ferrocarril los gastos en que éste incurra en efectuar la descarga del azucar al Almacen o pampa en Salaverry hasta un máximo de S/.300.00 mensuales.
- c) El porcentaje adjudicado será regularizado al 30 de Junio de cada año sobre la base del tonelaje movido en el año terminado en dicha fecha.
- d) La Empresa no responde por el almacenamiento del exceso que se remita sobre la cantidad que pueda contener el área acordada, el cual siempre que sea posible se depositará en cualquier otre de nuestros depósitos en Salaverry, sujeto a las disposiciones del Reglamento Ceneral de Ferrocarriles y a pagos según tarifa pública vigente.

Undécimo. Cualquiera deficultad que surja en la ejecución o interpretación de este contrato, será sometido a juicio de arbitradores, nombrando uno cada parte, los mismos que quedan autorizados para designar dirimente, en caso de desacuerdo entre ellos.

He cho en dos ejemplares del mismo tenor para constancia de cada una de las partes, en Lima, en el día lro. del mes de Diciembre de mil novemientos treinta y siete.

Larco Herrera Hnos .- Hacienda Chiclin

The Peruvian Corporation Itd.,

Gerebte

Representante

Contrato de transporte of el ferrocarrel - preti 1º 937

Entre la Empresa del Ferro carril de Trujillo, Ltda., repre- 32 sentada por el señor F. F. Hixson, que en adelante se denominará el Perrocarril, y los señores Larco Herrera Enos., en liquidación, Hacienda "Chiclin", representados por el liquidador señor Rafael Larco H., que en adelante se denominará Hacienda Chiclin, según los poderes que reciprocamente se han exhibido y que han encontrado conformes, se ha celebrado el siguiente contrato:-----Primero .- Los señores Larco Herrera Hnos .- Hacienda Chiclín, los sucesores en sus derechos de venta, arriendo u otra forma legal, o que por cualquier título o causa la puedan representar, se obligan hacer uso exclusivamente, no sólo de la línea férrea que une el Puerto de Salaverry con el pueblo de Ascope, sino del ramal que partiendo de aquella línea principal, en la estación de Chiclín, vá hasta las oficinas de elaboración, situadas cerca de la casa del fundo Cartavio, para el trasporte de azúcar, alcohol y demás productos del fundo Chiclín; cualquiera que sea la clase, cantidad y naturaleza de tales productos; del mismo modo que para las mercaderías, herramientas y demás elementos que se importen para la hacienda Chiclín, accesorios para su conservación, mejora o desarrollo. Siendo entendido que el trasporte a que esta cláusula se contrae, comprende todo cuanto pueda trasportar la Hacienda Chiclín a Salaverry o viceversa, o a cualquier punto a que el ramal y linea principal indicados puedan conducir, así como todo cuanto pueda necesitar la Hacienda Chiclín de todas las estaciones y paraderos de la línea principal y los ramales del Ferrocarril de Trujillo; no pudiendo en consecuencia hacer la Hacienda Chiclin ni permitir que se haga el trasporte por ninguna otra vía .-----Segundo .- Para los efectos de la cláusula anterior, se conviene que bajo las palabras "Hacienda Chiclin" se comprenden los fundos y anexos que en la actualidad forman la indicada Hacienda, así como todos los terrenos adquiridos con posterioridad a su fundación y aquellos que se agreguen por compra, arriendo u otra título, durante la vigencia del presente contrato. Se obliga también la Hacienda Chiclin a trasportar por el Ferrocarril los productos

De Cartavio a Salaverry,

Azúcar: A) S/. 3.95 por mil kilos para el período de dos años que termina el 30 de Setiembre de 1939.

B) Desde el 1º de octubre de 1939 hasta el término de este contrato:

S/.3.95 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo provisto de aquí en adelante, no sea más de £ 05-6 1/4 per quintal.

S/.4.30 por mil kiles mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo provisto de aquí en adelante, sea mayor de £ 0-5-6 1/4 y no mayor de £ 0-6-5 1/8 por quintal.

S/.4.70 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo provisto de aquí en adelante, sea mayor de £ 0-6-5 1/8 y no mayor de £ 0-7-9 por quintal.

S/.5.00 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo provisto de aquí en adelante, sea mayor de £ 0-7-9 por quintal.

Para los fines de este inciso, el precio del azúcar en el mercado será el precio promedio basado en el precio del mercado de Liverpool cada período de tres meses, determinado como sigue:-

> Al término de cada período de tres meses, comensando el 1º de Octubre de 1939, el precio promedio fob. Salaverry, será calculado sobre la base de la cotización diaria del mercado recibida por W.R. Grace & Co. Lima de Grace Brothers Ltda. Liverpool, y la correspondiente tarifa de flete permanecerá en vigencia durante los tres meses siguientes.

Alcohol

7.14

De Salaverry a Chiclin,

Guano o abonos 3.21 los 1000 kilos Cal em tambores 8.95 los 1000 kilos Carbón de piedra 3.64 " " "

Petróleo 4.45 " " "

Sacos Vacios 5.36 " "

Así mismo regirán para los artículos no enumerados arriba los siguientes fletes especiales entre Chiclín y Salaverry o viceversa, clasificados de conformidad con la tarifa del público:-

	Tarifa	Rebaja	Especial
la.	S/. 16.12	35%	s/. 10.48
2a.	13.42	25%	10.06
3a.	11.42	15%	9.71
4a.	9.42	5%	8.95
5a.	7.42	- 1	7.42
6a.	5.36		5.36

da Chiclín a Salaverry se hará según las necesidades de la Hacienda y las exigencias del tráfico del Ferrocarril, lo que se arreglará de mutuo acuerdo entre los administradores de las dos entidades, a cuyo efecto la Hacienda entregará los carros cargados con estos productos, en dias útiles solamente, según pedidos que hará al Ferrocarril en cada caso con aviso anticipado de doce horas.

quinto.- El carguío de todos los productos de la Hacienda Chiclín de sus propios depósitos a los carros del Ferrocarril, se hará por empleados de aquella Hacienda y por cuenta, siendo también por su cuenta el carguío del depósito de Salaverry a los carros. Para

- perecho del mínimo de 15% del área del depósito techado como ne la pampa cerrada, el que representa la proporción correspondionte a Chiclín sobre el tonelaje total de azúcar movida por nuestras líneas durante los tres últimos años terminados el 30 de Junio de 1937, para almacenamiento exclusivo de la producción de azúcar de esa Hacienda, cualquiera que sea el tiempo que permanezca depositada.
- b) En consideración del almacenaje libre a que se hace referencia en el inciso a) de esta cláusula. Chiclín pagará al Ferrocarril los gastos en que éste incurra en efectuar la descarga del azucar al Almacen o pampa en Salaverry hasta un máximo de S/.300.00 mensuales.
- c) El porcentaje adjudicado será regularizado al 30 de Junio de cada año sobre la base del tonelaje movido en el año terminado en dicha fecha.
- d) La Empresa no responde por el almacenamiento del exceso que se remita sobre la cantidad que pueda contener el área acordada, el cual siempre que sea posible se depositará en cualquier otro de nuestros depósitos en Salaverry, sujeto a las disposiciones del Reglamento General de Ferrocarriles y a pagos según tarifa pública vigente.

- 5 -

Hecho en dos ejemplares del mismo tenor para constancia de cada una de las partes, en Lima, en el día lro. del mes de Diciembre de mil novemientos treinta y siete.

Larco Herrera Hnos .- Hacienda Chiclin

The Peruvian Corporation Ltd.,

Gerente

Representante

Contrato de transporte q'el Ferrocarrel Dichie/93,

Entre la Empresa del Ferrocarril de Trujillo, Ltda., representada por el señor F. F. Hixson, que en adelante se denominará el Ferrocarril, y los señores Larco Herrera Hnos., en liquidación, Hacienda "Chiclin", representados por el liquidador señor Rafael Larco H., que en adelante se denominará Hacienda Chiclín, segun los poderes que reciprocamente se han exhibido y que han encontrado conformes, se ha celebrado el siguientes contrato: - - - -Primero. - Los señores Larco Herrera Hnos. - Hacienda Chiclín, los sucesores en sus derechos de venta, arriendo u otra forma legal, o que por cualquier título o causa la puedan representar, se obligan a hacer uso exclusivamente, no sólo de la línea férrea que une el Puerto de Salaverry con el pueblo de Ascope, sino del ramal que partiendo de aquella línea principal, en la estación de Chiclín, vá hasta las oficinas de elaboración, situadas cerca de la casa del fundo Cartavio, para el trasporte de azucar, alcohol y demás productos del fundo Chiclin; cualquiera que sea la clase, cantidad y naturaleza de tales productos; del mismo modo que para las mercederías, herramientas y demás elementos que se importen para la Hacienda Chiclín, accesorios para su conservación, mejora o desarrollo. Siendo entendido que el trasporte a que esta cláusula se contrae, comprende todo cuanto pueda trasportar la Hacienda Chiclin a Salaverry o viceversa, o a cualquier punto a que el ramal y linea principal indicados puedan conducir, así como todo cuanto pueda necesitar la Hacienda Chiclin de todas las estaciones y paraderos de la linea principal y los ramales del Ferrocarril de Trujillo; no pudiendo en consecuencia hacer la Hacienda Chiclin ni permitir que se haga el trasporte por ninguna otra via. - -Segundo. - Para los efectos de la clausula anterior, se conviene que bajo las palabras "Hacienda Chiclin" se comprenden los fundos y anexos que en la actualidad forman la indicada Hacienda, así como todos los terrenos adquiridos con posterioridad a su fundación y aquellos que se agreguen por compra, arriendo u otro título, durante la vigencia del presente contrato. Se obliga también la Hacienda Chiclin a trasportar por el Ferrocarril los productos

De Cartavio a Salaverry,

- Azúcar: A) S/.3.95 por mil kilos para el Período de dos años que termina el 30 de Setiembre de 1939.
 - B) Desde el 1° de Octubre de 1939 hasta el término de este contrato:
 - S/.3.95 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo previsto de aquí en adelante, no sea más de £ 05-6 1/4 por quintal.
 - S/.4.30 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo previsto de aquí en adelante, sea mayor de £ 0-5-6 1/4 y no mayor de £ 0-6-5 1/8 por quintal.
 - s/.4.70 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo previsto de aquí en adelante, sea mayor de £ 0-6-5 1/8 y no mayor de £ 0-7-9 por quintal.
 - S/.5.00 por mil kilos mientras que el precio del azúcar en el mercado fob. Salaverry, determinado según lo previsto de aquí en adelante, sea mayor de £ 0-7-9 por quintal.

Para los fines de este inciso, el precio del azúcar en el mercado será el precio promedio basado en el precio del mercado de Liverpool cada período de tres meses, determinado como sigue:-

Al término de cada período de tres meses, comensando el 1º de Octubre de 1939, el precio
promedio fob. Salaverry, será calculado sobre
la base de la cotización diaria del mercado
recibida por W. R. Grace & Co. Lima de Grace
Brothers Ltd. Liverpool, y la correspondiente
tarifa de flete permanecerá en vigencia durante los tres meses siguientes.

Alcohol

7.14

De Salaverry a Chiclin,

Guano o abonos 3.21 los 1000 kilos

Cal en tambores 8.95 los 1000 kilos

Carbón de piedra 3.64 " " "

Petróleo 4.45 " "

Sacos vacios 5.36 " "

Así mismo regirán para los artículos no enumerados arriba los siguientes fletes especiales entre Chiclín y Salaverry o viceversa, clasificados de conformidad con la tarifa del público:-

	Tarifa	Rebaja	Especial
la.	s/ 16.12	35%	s/ 10.48
2a.	13.42	25%	10.06
3a.	11.42	15%	9.71
ца.	9.42	5%	8.95
5a.	7.42		7.42
6a.	5.36		5.36

Quinto. El carguío de todos los productos de la Hacienda Chiclín de sus propios depósitos a los carros del Ferrocarril, se hará por empleados de aquella Hacienda y por su cuenta, siendo también por su cuenta el carguío del depósito de Salaverry a los carros. Para

- a) Derecho del mínimo de 15% del área del depósito techado como de la pampa cerrada, el
 que representa la proporción correspondiente a Chiclín sobre el tonelaje total de azúcar movida por nuestras líneas durante los
 tres últimos años terminados el 30 de Junio
 de 1937, para almacenamiento exclusivo de la
 producción de azúcar de esa Hacienda, cualquiera que sea el tiempo que permanezca depositada.
- b) En consideración del almacenaje libre a que se hace referencia en el inciso a) de esta clausula, Chiclin pagará al Ferrocarril los gastos en que este incurra en efectuar la descarga del azúcar al Almacen o pampa en Salaverry hasta un máximo de S/. 300,00 mensuales.
- c) El porcentaje adjudicado será regularizado al 30 de Junio de cada año sobre la base del tonelaje movido en el año terminado en dicha fecha.
- d) La Empresa no responde por el almacenamiento del exceso que se remita sobre la cantidad que pueda contener el área acordada, el cual siempre que sea posible se depositará en cualquier otro de nuestros depósitos en Salaverry, sujeto a las disposiciones del Reglamento General de Ferrocarriles y a pagos según tarifa pública vigente.

Hecho en dos ejemplares del mismo tenor para constancia de cada una de las partes, en Lima, en el día Iro. del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Larco Herrera Hermanos en Liquidación

LIQUIDADOR

Larco Herrera Hnos .- Hacienda Chiclin

Muammo

Gerente

The Peruvian Corporation Ltd.,

Représentante.

WHB/MIJ.

CONTRATO CON BL MERROCATTIL Entre la Cfa. del Ferrocarril de Trujillo Limitada, representada por el señor Archibald S. Cooper, quien adelante se llamará solamente Ferrocarril, i la negociación Chiclín, representada por sus propietarios señores Larco Herran Hermanos, que en adelante se llamará únicamente Chiclín, se ha celebrado el siguiente contrato: Primero.- La najpicación Chiclín i los sucesores de sus derechos por venta, arriendo d otra forma legal, o que por cualquier tí-tulo o causa la puedan representar, se obligan a trasportar del Inge-nio de Cartavio a Salaverry, por la linea del Ferrocarril de Trujillo. todos los productos de sus cañas que se benefician en esa Fábrica; así como hacer uso, exclusivamente, de la linea proncipal i rama-les del citado Perrocarril, para el trasporte de sus demás productos, materiales i toda clase de cargo de exportación, importación i movimiento local, salvo movilización de cualquiera especie entre Cartavio i Chiclín, que pudiera convenir á los señores Larco Herrera Hermanos efectuar con sus propios elementos. Si el Ferrocarril de Trujillo, por un caso de fuerza mayor, no pudiera hacer el transporte de la carga de Chiclin, ésta queda autorizada para efectuarlo mientras dure aquella fuerza, pagando el Perrocarril el 25 % de los fletes estipulados en este contrato. Si las circumstancias lo permitieran i fuese indispensable, el Ferro-carril facilitará carros á Chiclín. Guando la negociación Chiclín lo estime conveniente, podrá enviar carga con sus propias máquinas i vehículos i por medio de su personal i previas órdenes del Departa-mento de tráfico, de la Estación de Chiclín á Checope i vice-versa. pagando al Perrocarril el 25 % de los fletes estipulados en este Segundo .- La Cía. del Ferrocarril de Trujillo Limitada, del mismo de los que por cualquier título la representen é sucedan en sus derechos, se obliga á efectuar les trasportes á que se refiere la clausula anterior, bajo las siguientes condiciones:-(A) Del Ingenio de Cartavio á Salaverry i viceeversa: Azicar: 360 milésimos de libra peruna de oro sellado por tonelada métrica. Aldohol: 650 milésimo de libra peruana de oro sellado por ton. Métr. Toda otra carga: 563 milésimos de libra peruana de oro sellado por tone lada (B) De Chiclín á Salaverry i vice-versa: Toda clase de carga: 500 milésimos de libra peruana de oro sellado por tonelada. (C) De Salaverry & Chiclin: Abonos: 315 milésimos de libra peruana de oro sellado por tonelada métrica. (D) De estación Chiclín & Puerta Blanca (desvío Cartavio); & Puente de Chicama; á Estación Chicama; Chicama a Paradero Lescano (ramal Lescano.) Toda clase de carga: Flete conforme á tarifa pública, con rebaja de 20 %, siempre que se trate de carros privates completes. (E) En cualquier otro recorrido de la línea principal i ramales; Flete conforme á la tarifa pública.
(F) Por el uso de la línea principal i rameles del Ferrocarril en los trayectos anotados; con trenes de Chiclín, se cobrarán los siguientes fletes: Medio malésimo de libra peruana de oro sella-Caña de azucar: do por tonelada i por kilómetro. Tarifa pública con 50 % de rebaja, conforme Toda otra carga: á clasificación i recorrido kilométrico. (G) Chiclin á Salaverry: En ese recerrido se computará toda la carga por peso, i unicamente por volumen, algodón, lana i pasto seco, computándose cada metro envice per 800 kiles. (H) Puerta Blanca a Ingenio Cartavio: En esta sección del ramal Cartavio, el tráfico de tranes de Chiclín con trasporte de cama de azúcar será libre. CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

contrato.

entinua el contrato con el Perrocarril .-(I) Será libre el uso de la vía para los trenes de carros vacios de Chiclin. la Cfa. del Ferrocarril tendrá el derecho en cualquier memento que lo crea conveniente, de establecer un recargo en igual proporción sobre diches fletes al aumente autorizado por resolución del Cobierno de 6 de octubre de 1919 sobre las tarifas públicas. En el momento en que la Cfa. del Ferrocarril establesca ese recargo, quedará él incorporado como parte del presente contrato obligatorio para la negociación Chiclín. Isual derecho derecho tendrá la Cía. del Ferrocarril para cualquier caso en que se eleve las tarifas públicas por resolución del Gobierno. Los recargos á que se fefiere esta clásula se disminuirán 6 cesarán, si se disminuye 6 suprime el aumento en las tarifas públicas que lo motiva. Quinto .- Si Chiclín resolviera conducir petróleo como combustible, proporcionará los carros especiales que se necesite para este artículo, salvo que recibiera el petróleo en envases; em ambos do por tenelada métrica, siendo de cuenta del Ferrocarril, el devolver gratuitamente el pueto de Salaverry los carros especiales ó los envases xuínez vacíos. En el caso de que no hubieran facilidades para el depósito i provisión de petróleo en Salaverry, al precio mínimo en esa plaza, le negociación Chiclín podrá trasportar por la vía que tenga por conveniente el petróleo que necesite, pagando á la Emp. del Perrocarril de Trujillo á base de kilometraje, la tarifa pública ordínaria por recorrido que tenga que hacerse dentro de su linea. Sexto. - Para facilitar la descarga de carros en Chiclín, el Perrocarril dará aviso por teléfono la vispera del día que se efec-túe el trasporte, antes de las 5 pm., del número de carros cargados que se remitirán al siguiente día; precisando si fuera posible, la hora aproximada en que llegará á la Estación de Chiclín, el tren que los conduce. Sétimo .- Todos los cambios i desvíos que fuere necesario instalar en la linea principal i ramales, para el servicio del trafice local que necesite Chiclin, bien sea con sus propies trenes, o con los del Perrocarril, serán construídos por cuenta de Chiclín, siendo de su cargo el costo total de jornales i materiales que estos trabajos demanden. Octavo. - La ocupación de las vías del Ferrocarril con trenes de Chiclin, se sujetará estrictamente á las prevenciones generales i condiciones especiales, que por razones de seguridad del tráfico dicte el Ferrocarril; de quien se obtendrá en todo caso permiso previo para ocupar sus lineas; siendo claramente entendido que todos los trats del Ferrocarril, cualquiera que se su categoría, tienen preferencia á la vía en todo caso, sobre los trenes de Chiclín que la usen bajo este contrato. Noveno. - El trasporte de azucar i alcohol á Salaverry se hará diariamente, á cuyo efecto Chiclín entregará en las lineas del Ingenio de Cartavio carros cargados con esos productos, todos los días, según pedidos que hará el Perrocarril en cada caso. Esos carros cargados serán recogidos de Cartavio con trenes del Perrocarril i deberán ser entregados en hora oportuna para ser conducidos á la Cum-bre i que puedan ser bajados el mismo día á Trujillo, con los trenes regulares mixtos. V En los casos en que, por excepción, sea necesario trasportar azúcar del Ingenio de Cartavio á Salaverry con trenes extras, esos trasportes no se harán por menos de 100 toneladas de carga neta para cada tren. Décimo. - El carguío de tedes los azucares provenientes de la Hda. Chiclín, se hará en el Ingenio Cartavio, por empleado de éste é de la misma hacienda i por su cuenta, i la descarga en Salaverry se hará por los empleados del Perrocarril i por su cuenta, en el depó-CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

el contrato con el Ferrocarril. sito general que se ha construído en dicho puerto, en donde quedara à le orden de les agencies de Chiclin. La Cia, del Perrocerril hara en el referido depósito las reparaciones que furen necesarias. La hacienda Chiclin podrá disponer de este depósito de espacio suficiente hasta para 15,000 sacos de azdear. El almaceneje del azúcar, será libro por 60 días, al vencimien-to de los cuales Chiclén pagará al Perroceril per almacenaje, un milé-simo de libra peruena de oro sellado por tonolado i por día, pero sólo por el azúcar almacenado dentre del depósito i no por la que se enquentra afuera. Para el carguío i descarga de la demás carga, regirán las disposiciones establecidas para el público en el Reglamento General para Perrocarriles. Les prevenciones del misme reglamento regirán para todo lo refernete á carguío, descarga i compación de los carros del Undécimo. - Les planilles de los flotes devengades en cada mes, se presentaran por el Perrocarril d'hielin, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, i esa Administración las abonará con le-tras sobre Lima á 10 días vista. Ducestimo. La responsabilidad del Ferrocarril como portador de la carga de Chiclín, se sujetará á lo dispuesto al respecto en el Reglamento General de Ferrocarriles. Décime tercero. - Chiclin no será responsable por los daños que puedan ocurrir al material rodante del Ferrocarril, durante el tiempo que permanezcan las lineas de su mantatat propiedad, cuando se produzcan por razón de casos fortuitos é de fuerza mayor, debidamente comprobados. Décimo cuarto. Si en cualuier tiempo mientras esté vigente este contrato, el Ferrocarril pactara con cualquiera otra negociación sobre las bases de producción i recorrido kilométrico iguales á las de la negociación Chiclín, fletes más bajos que les que anteceden, que da convenido que la hacienda Chiclín, tendrá derecho de exigir en su favor iguales fletes. Décimo quinto. - La Administración de Chiclin tendrá derecho á seis trenes especiales por año de ida i regreso, enteramente gratui-tos para ella, compuesto cada uno de máquina i un coche pequeño de primera clase, para uso exclusivo del personal de la Administración; sin dereche de acumular en un año los trenés que hubiere dejado de usar en años anteriores. Décimo sexto.- El Representante é Administrador General de Chiclin, podrá viajar en su automóvil é locomóvil sobre la linea del Perrocarril, sujetandose á las condiciones siguientes: (a) Correrá su automóvil é locomóvil bajo los reglamentos de trenes i según las ordenes emitidas por el Departamento de Trárico, respetando el derecho de vía para los trenes regulares i extras que tendrán la preferencia; (b) Pagará la tarifa vigente al Ferrocarril por pasajes,
equipaje, carga o tesoro que llevare ó hiciere llevar en su automóvi
ó locomóvil, con excepción de su equipaje personal; (c) El Ferrocarril quedará excento de toda responsabilidad en caso de daño al Adsu automóvil ministrador 6 á los pasajeros que viajen en el automóvil 6 locomóvil 6 á estos últimos, i que sean causados por negligencia por at los empleados del Ferrocarril, defectos de la vía 6 cualquiera otra causa. Chiclin será responsable por las demoras é daños ecasionados dadas por el Departamento de Tráfico; (d) Serán de entera responsa-bilidad de Chiclín todos los daños causados á las propiedades del Fe-rrocarril per sus empleados, por el automóvil ó locomóvil al hacer uso de la vía; (e) Una hora antes de la salida ó viaje del automóvil ó locomóvil, se dará aviso al Jefe de Tráfico del Ferrocarril, para que otorgue el permiso. Décimo sétimo. - Cualquiera dificultad que surja en la ejecu-ción é interpretación de este contrato, será sometido á juicio de ár-bitros arbitradores, nembrando uno eda parte, los mismos que quedan CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 torizados /s designar dirimente, en ca o de desecuerdo si no pudio ponerse de acuerdo pare la designación del de ojercerá eyargo la Cámara de Comercio de Lima. La escritura pode compromo arbitral, se otorgará cuando llegue el caso de desa de entre se partes, que exija la constitución del arbitraje. U f

que prifipiaran a correr desde el la de noviembre de 1919, pero al venciminto del primer año se procederá de común acuerde á la revisión d'los fletes establecidos en la cláusula tercera i de los recarsos qu'es hubieren impuesto conforme á la clásula cuarta. Si los gastos garales de explotación, comprendiento jornales, materiales, combustiles, etc., hubieren disminuído con relación á su importe á 1919, segi la estadística de la Peruvian Corporation, i no obstante esa dismución, ha Cía. del Ferrocarril no se aviniere hacer rebajas proposional en los recargos i fletes, la negociación Chiclín, en ese solocaso, podrá dar por rescindido este contrato al vencimiento del primer año.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Lima á los 10 días del mes de mayo de 1920.

(Fdo) A.S. Cooper

Modificaciones de la cláusula 2a., según lo pactado en la cláusula 14a. (carta del 12 de abril de 1920 del Ferrocarril)

Fletes enmendados que den cobrarse desde la fecha:

	Trasportes	Flete vigente S/.	Flete enmandado S/.
ONE COST COST COST COST COST COST COST COST			
Abonos	Salavarry á Chiclín (48.9 Km)	3,15	2.57
Alcohol	Cartavio i Salaverry	6.50	3.92
Tota otra carga	Chiclfn i Salaverry	5.00	4.55
Id.	Cartavio i Salaverry (59.5 Km.)	5.63	5.50

Según cartas del Ferrocarril del 22 de diciembre de 1924 tx 25 de enero de 1924 i 22 de diciembre de 1923, así como carta de Chiclín, de fecha 1º. de ectubre de 1924, este contrato ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1925.

Contrato con Ferrocarril de Trujillo.- Marzo 10 de 1.920 19 .- Chiclin, puede conducir carga con sus propios vehiculos de Chiclin Chacope, pidiendo órdenes en la estación respectiva y pagando al Ferracarril el 25 % de los fletes estipulados en éste Contrato.-2° .- Cobrará fletes como sigue : De Cartavio á Salaverry y vice-versa 360 milésimos de LP.por Ton. de azúcar (Tonelada metrica) Alcohol. - (650) milésimos de Lp. por ton. metrica enquella 1920

Toda otra carga. - 500 milésimos de Lp. por ton. metrica 400 milésimos de Lp. por ton. metrica 400 milésimos de Lp. por ton metrica 200 milésimos de Lp. por ton milésimos de Lp. por ton metrica 200 milésimos de Lp. por ton milésimos de Lp. De Chiclin & Puerta Blanca, Puente Chicama, Estación Chicama; y Estación Chicama á Lescano, rebajará el 20 % de lo que cobra para el público. En cualquier otro ramal flete conforme á la tarifa del público Para el uso de la linea con material rodante de Chiclin, se cobrará la sig guaente tarifa : Caña de Azácar: 1/2 centavo por tonelada y por kilometro Toda otra carga con el 50 % de rebaja, conforme á la clasificación y reco rrido kilometrico. Chiclin á Salaverry. - Toda la carga se computará por peso, y unicamente la Lana, Algodon y Pasto se co, se avaluará como 800 kilos .-Puerta Blanca á Ingenio de Cartavio. - En éste ramal será libre el tráfico para el transporte de caña de azucar.-Será libre el uso de la linea para el trasporte de carros vacaios Chiclin .-4° .- Sobre estos fletes el Ferrocarril se reserva el derecho de establecer un recargo siempre que el Supremo Gobierno dé una ley autorizando para aumentar fletes etca etc. Petroleo Cobrará 31º milésimos de Lp. por ton metrica teniendo obligación el ferrocarril, de llevar gratuitamente los envases vacios hasta Salaverry. -Si Chiclin, condujera el petroleo por su cta. en sus propios carros, tendría que pagar la tarifa pública.-6°- El ferrocarril dará aviso la vispera de la llegada de la carga anunciand cuantos carros hay expeditos, para su pronta descarga, y si es posible deci la hora en que estarán en Chiclin .-7° .- Todo trabajo que se efectue sobre los cambios que se necesiten para el servicio de Chiclin son de cargo de ésta hacienda, inclusive jornales etc. 10°. Tenemos derecho de depositar hasta 15 mil sacos en el deposito de Salaverry.-Esta cantidad puede permanecer alli hasta 60 dias, despues de los cuales será necesario pagar almacenaje á razón de 1 centavo por tonelada, pero solo por el azúzar que este depositado dentro del depósito.-La ocupación de los carros etc. se cobrará como al público .-11°.- El ferrocarril presentará sus ctas. dentro de los 10 primeros días del mes, y la Hda. las pagará con L/. á 10 d/v. 13° .- Chiclin no será responsable por daños causados dentro de sus linea á los carros de la empresa, debiendo comprobar eso si, en que consistió la causa del deterioro .-15? .- La administración de Chiclin, tendrá derecho á 6 trenes extras compuestos de 1 mpaquina y un coche de primera, sin poder acumular en otro año 10 del año anterior .- Estos trenes son de ida i vuelta nEste Contrato rije desde el 1°. de Nov. de 1,919 y durará 3 años. -CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

A.S. Cooper, que en adelante se denominará solamente "el ferrocarril" y Negociación Agrícola Chiclín, perteneciente á los señores Larco Herrera Hermanos y que en adelante se denominará solamente "Chiclín", se ha celebrado el siguiente contrato de prórroga:

Primera: La "egociación Agrícola Chiclín, los sucesores en sus derechos. Tor venta, arriendo, ó cualesquiera otra forma legal, ó por cualquier tí- culo ó causa la puedan representar; así como la Cía. del Ferrocarril de Tru- illo Ltda. Ó los que por cualquier título ó causa la representen en sus derechos, han convenido en prorrogar, salvo las modificaciones que se establecen en las cláusulas siguientes, el contrato que celebraron en 10 de Mayo de 1920, fenecido en 31 de Octubre de 1922 y prorrogado sucesivamente por acuerdo de ambas partes, hasta el 31 de diciembre de 1926.

Segunda: Los fletes para el transporte de los productos y mercaderías que se detallan en la cláusula 3a. del contrato de 10 de Mayo de 1920, se aumentarán con una tasa equivalente á la misió mitad de la diferencia de cambio entre la libra peruana y la libra esterlina, que sea cotizada y establecida por la Bolsa Comercial de Lima, exceptuándose unicamente los abonos indicados en el énciso "C" de la cláusula 3a. del contrato que se prorroga, los que solo pagarán el flete establecido en dicho inciso sin el recargo á que esta cláusula se refiere.

Tercera: Las planillas por los fletes que se devenguen cada mes, continuarán cobrándose en la forma establecida en la cláusula lla. del contrato
que se prorroga, y los recargos por las diferencias de cambio, en la proporción establecida en la cláusula anterior, serán liquidadas mensualmente por la Oficina de la Peruvian Corporation Ltd. en Lima, tomando como
base el promedio de las cotizaciones que la Bolsa Comercial acuse durante
el curso del mes á que aquellos fletes corresponden. El importe de estas
liquidaciones lo pagarám Chiclín directamente á la Peruvian Corporation
Ltda. en su Oficina de Lima.

Cuarta: Se modifica la clausula 15a. del contrato prorrogado en el sentido de que la administración de Chiclín tendrá derecho a seis trenes extres especiales por año de ida y regreso enteramente gratuitos, compuesto cada uno de máquina y un coche pequeño de la clase para uso exclusivo de la administración sin derecho de acumular en un año los trenes que hubiera dejado de usar en años anteriores. La administración de Chiclín podrá en los casos que le convenga sustituir cualquier o cualesquiera de los seis trenes por autocarril.

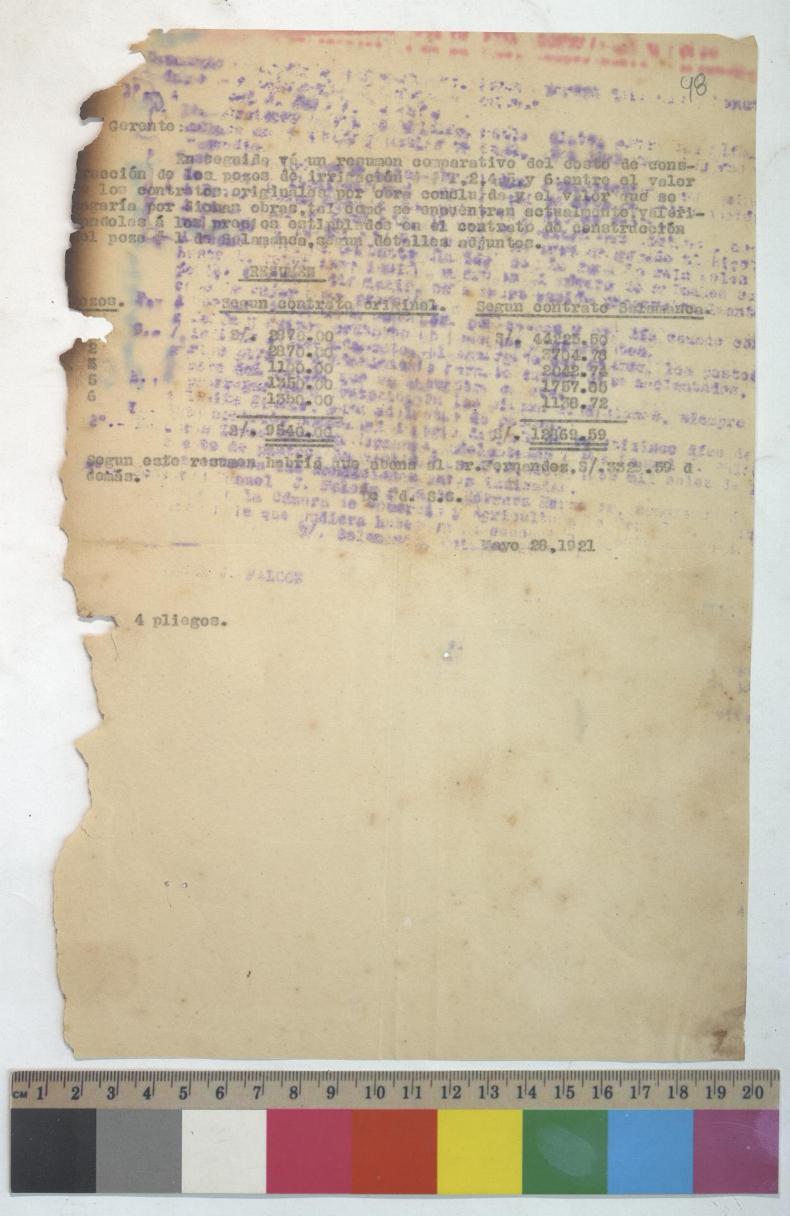
Quinta: Con excepción de las modificaciones á que se refieren las tres cláu sulas precedentes, continuarán en toda vigencia las demás estipulaciones contenidas en el contrato del 10 de Mayo de 1920.

Sexta: Ambas partes contratantes convienen en la prorroga que se estipula por el presente contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1927, á partir del primero de febrero de 1927, desde cuya fecha se considerará vigente este contrato.

Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor, para constancia de sada una de las partes interesadas, en Lima, á los siete días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

(Firmado) A. S. Cooper

Aprobado en Junta de Accionistas del 30 de Enero de 1927. Larco Herrera Hermanos.



THE ROLL OF STREET AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE PA

Lima, 17 de Emero de 1923.

Salioree Larco Hermera Bnos.,

TRUJILLO.

May señores muestros ;

No tenemos carta alguma de Uda por conpresente para avisarles que no nos ha sido posible conseguir que los ferrocarriles de Lima (P.C.C. y ME.AA.) nos den la tarifa que Uda solicitan, porque nos dicen que los fletes que cobran son así :

Ferro-carril Central : Lime/Callao : Lp0.5.00 per tonelada de 1000 Kls. cualquiera que sea la clase de carga. Además, diferencia de cambio.

Empr. Eléct. Asociadas: Lima/Gallao : LpO.2.90 por tonelada de los de la clase de la clase

der depósito cobran 5 etvs por bulto por dia, después de pasadas

ha si de sean mayores detalles que pudiéra mos conseguirles.

Somos sus atentos y SS. SS.

Askend In

confirmos nuestra carta del 26 de Junio.

Nuevi del te hacemos referencia al cargo por alma del je hecho en su factura Nº. 535, que no concuerda con lo estipulado en la cláusula 13a. del contrato sobre fletes y otros servicios celebrado entre esa Empresa y nosotros.

Si posteriormente mana la clausula mencionada ha sufrido modificación hacia el cobro
de 5/0.02 por tonelada métrica por día en
almacén cerrado, como expresan en su carta
de Julio 2, mucho hemos de agradecerles
se sirvan indicarnos en qué fecha y-en-qué
sentido se ha producido ésta, a fin de hacer
la rectificación del caso.

Si Uds. fueran tan bondadosos, y con el objeto de evitar nuevas dificultades, dígnense indicarnos todas las modificaciones que el contrato arriba citado haxantrida haya sufrido después del 30 de Stbre. de 1944.

Con nuestro vivo agradecimiento por la atención que se dignen prestar a la presente, nos place repetirnos

second o la Contonta Disella la con el se-

y arecasses fuery to les or resemble seen

Sus muy Attos. y Ss.Ss.

No.3811

Trujillo, 6 de Mayo

de 1940.

Señores Larco Herrera Hnos.

Hda.Chiclin.

A la Compañía del Ferro-Carril de Trujillo, Ltda.

Po	r lo siguiente:	100 h 8 34	361-imp. Worens, Trajilla		DEBE		
1940. Abril	30 Suma dejada de cobr tipo por tonelada los despachos de Cartavio á Salave último.	a de 1,000 kilos	sobre de				
	Flete cobrado a convenido	4.30 " a.95 tons. po	r Ks.317400	1253 73 1364 88			1
	O COMPRETED STATE	Difere	encia S/O.			111 09	
	www.less here to less to be	4. ú. O.					
•	The Contract of the Contract o						
	pu.						
							- Ann
					1		

irection	Viaje de ida	Viajo de ida i * regreso
" Ascope " Laredo " Menocucho	40.00 35.00 40.00 45.00 48.00 50.00 15.00 25.00	\$. 20.00 20.00 - 25.00 35.00 40.00 40.00 50.00 53.00 55.00 20.00 50.00
ote. 1 - Cuando el número nario por cada por cama de cada la cada cada cada cada cada cada c	de pasajeros paso de de ersona que excada de es ba indicados regiran por hasto las 7 p.m., des guiente, se cobrarax de dos el Auto Carril de jillo, a otra estacion. intermediapara Trujilla el doble del valer de arara solo dos horasursona o personas que ha te que el Auto Carril ras i la Empresa lom a dia i \$.8.00 por hora	once de este hora i hasta las oble tarifa. ida i regreso, son para los por los que solicite de cuale o. i regreso para la estecion e ida. en la estecion de destino para en ido en él demore en la estacion de desti cepte, esta cobrará d.5.00 por de 70.m. d 7 s.m. del dia sign-
7 - Wh el Auto Carri ta prohibido tom 8 - Si despues de pe tuar el viaje pa urno i \$.15.00 s 8 - El aviso debe de partida; si lo d \$.5.00 por cadaz	I solo hay derecho par mar passjeros en el tro dido el auto Carril, no mar por compenzacion mar es nocturno. mar el la impresa antes liera despues pagara ad	de la hora señalada para la lomas de los \$.10.00 i \$.15.00 lora . se debe pagar al contado i al
Trujil:	lo, Junio 18 de 1918.	

TARIFAS DE TRENES EXTRAS

Direction	Kims. Maquine so	coches coches
Trujillo & Salaverry Trujillo & Meche Trujillo & Chicama Trujillo & Chiclin Trujillo & Chiquitoy Trujillo & Chiquitoy Trujillo & Chocope Trujillo & Constancia Trujillo & Roma Trujillo & Tanque Trujillo & Puerto Chicama Injillo & Ascope Trujillo & Ascope Trujillo & Ascope Trujillo & Ascope Trujillo & Menocucho Trujillo & Menocucho	15 \$.30.00 7 14.00 33 66.00 35 70.00 45 90.00 51 102.00 43 86.00 47 94.00 55 110.00 52 104.00 85 157.00 62 133.00 9 18.00 22 44.00 27 54.00	\$.45.00 \$.60.00 21.00 28.00 99.00 132.00 105.00 140.00 135.00 180.00 153.00 304.00 129.00 172.00 141.00 188.00 165.00 220.00 156.00 208.00 236.00 215.00 184.00 346.00 47.00 36.00 81.00 108.00

Nota .- 1 - La presente tarifa está al recargo por diferencia de cambio.

2. No se alteraran estos precios por viajes nocturnos.

3.- El valor que se cobre por los trenes de ide i regreso, es por los que salgan de Trujillo, a otra estacion. Por los que se so-liciten de cualquiera otra estacion intermedia, para Trujillo, i regreso a la estacion de salida, se cobraré el doblo del va-

4.- El tren de ida i regreso parara solo una hora en la estacion de destino pararegresar e la persona o personas que han ido en 61.cobrandose por el exeso de cada hora , en el dia solo 10.00

i en la noche \$.15.00.

5 -- Por trenes de ida i regreso se cobrara por kilometraje total re-

6.- El velor de un tren extra se Pagard al contado i en moneda nacionel, al tiempo de solicitarlo,

7.- Le Emprese se compromete de poner trenes extras si el servicio lo permite i si el pedido se hace con oportunidad:

En los trenes extras solo hay derecho para llevar maletas de mano i esta prohibido tomar pasajeros en el transito.

Trujillo, Marzo 1 de 1925.

